



PERÚ

**Ministerio
de Agricultura**

**Autoridad Nacional
del Agua**

**Dirección de Conservación y
Planeamiento de Recursos
Hídricos**

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"*

PROPUESTA REGLAMENTO DE RESERVA DE RECURSOS HÍDRICOS

REGLAMENTO DE RESERVAS DE RECURSOS HÍDRICOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación

- 1.1. El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos administrativos que se deben tramitar para obtener la reserva de recursos hídricos ante la Autoridad Nacional del Agua.
- 1.2. El presente reglamento es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio por los órganos de la Autoridad Nacional del Agua, así como por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que tramiten los procedimientos administrativos señalados en el numeral precedente.
- 1.3. Cuando se haga referencia a "la Ley", se entiende que se trata de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- 1.4. Cuando se haga referencia a "la ANA", "DCPRH", "la AAA" y "la ALA", se entiende que se trata de la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, la Autoridad Administrativa del Agua y la Administración Local de Agua respectivamente.

Artículo 2º.- Procedimientos Administrativos en materia de reservas de recursos hídricos

Los procedimientos administrativos en materia de reservas de recursos hídricos que se rigen por este reglamento son los siguientes:

- 2.1 Otorgamiento de Reserva de recursos hídricos
 - a. Reserva de Recursos Hídricos con fines de elaboración de estudios
 - b. Reserva de Recursos Hídricos con fines de ejecución de obras
- 2.2 Prórroga del plazo de la reserva de recursos hídricos
- 2.3 Modificación de la reserva de recursos hídricos
- 2.4 Autorización de uso de agua con cargo a la reserva de recursos hídricos

Artículo 3º.- Naturaleza de los procedimientos administrativos

Los procedimientos administrativos, señalados en el artículo 2º, se tramitan a solicitud de parte, conforme a las disposiciones del Título II de este reglamento. Son de evaluación previa sujetos a silencio administrativo negativo.

TITULO II

TRAMITE UNICO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE RESERVAS DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 4º.- Inicio del procedimiento

Los procedimientos administrativos se inician con la presentación de la solicitud dirigida al Jefe de la ANA en la sede central o en la sede de la AAA en cuyo ámbito se encuentre la fuente natural de agua y el posible punto de captación. La solicitud será derivada a la DCPRH, para la instrucción del procedimiento.

Artículo 5º.- Requisitos de la solicitud

La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a) Debe ser dirigida al Jefe de la Autoridad Nacional del Agua.
- b) Nombres y apellidos completos, número de documento de identidad del peticionario, dirección electrónica, domicilio real y en su caso, la calidad de representante legal.
- c) La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente del domicilio legal.
- d) La expresión concreta del pedido.
- e) Los hechos en que se sustenta su petición, expuestos enumerados en forma precisa, con orden y claridad.
- f) Lugar y fecha
- g) Firma del peticionario



- h) La relación de documentos que acompañan la solicitud según la naturaleza del procedimiento.
- i) La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

Artículo 6º.- Anexos de la solicitud

La solicitud debe acompañarse con los siguientes anexos:

- a) Copia legible del documento de identidad del solicitante y, en su caso, del representante legal.
- b) El documento que contiene el poder para iniciar el procedimiento, cuando se actúe por apoderado.
- c) El documento que acredite la existencia de la persona jurídica, de ser el caso.
- d) Los documentos especiales que deben acompañarse para cada procedimiento.
- e) Los medios probatorios que el solicitante considere necesarios para su trámite.
- f) Toda la documentación señalada anteriormente en formato digital.

Artículo 7º.- Observación a los requisitos de la solicitud

Si la solicitud no cumple con los requisitos y anexos, la unidad de recepción invitará al administrado para que en el plazo de dos (02) días subsane las omisiones, las que deberán constar en la solicitud y en la copia. En caso de incumplimiento se tendrá por no presentada la solicitud. De subsanarse las omisiones, se continúa con la instrucción del procedimiento.

Artículo 8º.- Informes Técnicos

- 8.1 El Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos deberá informar sobre los derechos de uso de agua otorgados con cargo a las fuentes asociadas al proyecto materia de la reserva de recursos hídricos. Este Informe Técnico formará parte del expediente administrativo, el cual será remitido a la DCPRH.
- 8.2 La DCPRH, emitirá informe técnico sobre la procedencia de lo solicitado.

Artículo 9º.- Opiniones previas y aclaraciones

Verificado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud y anexos, la DCPRH, de ser necesario, requerirá al petitionario la aclaración o precisión de la información presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para tal efecto.

TITULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DESTINADO AL OTORGAMIENTO DE RESERVA DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 10º.- Requisitos para el otorgamiento de reserva de recursos hídricos

Los requisitos para el otorgamiento de reservas de recursos hídricos son:

- a) Estudio hidrológico o hidrogeológico, según corresponda, que demuestre la existencia de los recursos hídricos de libre disponibilidad materia de la reserva que se solicita.
- b) Acreditación de la declaratoria de interés público del proyecto para el cual se solicita la reserva.
- c) Demostración documentada de la capacidad técnica y financiera para la ejecución del proyecto.
- d) Esquema hidráulico de las obras de aprovechamiento hídrico a ejecutarse.
- e) Informe favorable de los sectores públicos correspondientes a las actividades a las cuales se destinará el futuro uso del agua.

Artículo 11º.- Contenido del estudio hidrológico o hidrogeológico que demuestre la existencia de los recursos hídricos de libre disponibilidad

El estudio hidrológico o hidrogeológico comprende los estudios que demuestran la oferta hídrica de la fuente, superficial o subterránea, la ingeniería del proyecto, la identificación de las demandas actuales y futuras, y el balance hídrico de las fuentes. Para su aprobación deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Acreditar la disponibilidad del recurso en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para el proyecto en el punto de interés.
- b) Que el proyecto no afecte los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los derechos de comunidades campesinas y nativas, cuando corresponda.



- c) Las demandas de agua, deberán estar técnicamente justificadas. Cuando se trate de un proyecto de irrigación de nuevas áreas agrícolas, deberá acreditarse la disponibilidad de los terrenos.
- d) Que el sistema hidráulico del proyecto, en cuanto refiere a las obras de captación y devolución de las aguas, esté dimensionado de acuerdo con la demanda de agua y capacidad operativa del proyecto.
- e) En general las que se señalen como requisitos para los estudios de aprovechamiento hídrico para el otorgamiento de licencias de uso de agua, conforme a las normas específicas para el otorgamiento de derechos de uso de agua.

Artículo 12º.- Acreditación de la declaratoria de interés público del proyecto para el cual se solicita la reserva.

- 12.1. Se sustenta con la presentación del dispositivo legal que acredite que el proyecto es de interés o prioridad de la Nación (Ley o Decreto Supremo) o del Gobierno Regional (Acuerdo u Ordenanza Regional).
- 12.2. En caso que la infraestructura hidráulica y la fuente de agua que abastecerá al proyecto se encuentre dentro del ámbito de más de una región; deberá contarse con la opinión favorable de los Gobiernos Regionales en cuyo ámbito se encuentre el proyecto.

Artículo 13º.- Demostración documentada de la capacidad técnica y financiera para la ejecución del proyecto

- 13.1. La capacidad técnica se acreditará mediante documento en el que se señale:
 - a) Cuando el titular sea una entidad del estado, mediante documento indicando el área técnica dentro de la estructura orgánica de la entidad, que estará a cargo de la elaboración de los estudios y ejecución del proyecto y el personal especializado con que cuenta.
 - b) Cuando el titular sea el sector privado, mediante documento que indique el personal especializado con que cuenta, o los datos de la empresa contratada para la elaboración de estudios y/o ejecución de las obras.
- 13.2. La capacidad financiera de proyectos se acreditará de la siguiente manera:
 - a) Cuando el titular sea una entidad del estado, se acreditará mediante la presentación de los presupuestos aprobados, en los que se muestre los montos a ser invertidos en la elaboración de los estudios o la ejecución de las obras. En caso que el financiamiento provenga de organismos de financiamiento internacional, deberán acreditar con los respectivos convenios de financiamiento, mediante copia simple de las partes pertinentes.
 - b) Cuando el titular sea el sector privado, lo harán mediante declaración jurada, en la que especifiquen los montos de inversión, fuente de financiamiento y cronogramas de inversión.

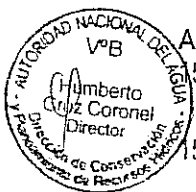
Artículo 14º.- Informe favorable de los sectores públicos correspondientes a las actividades a las cuales se destinará el futuro uso del agua

El Ministerio al que corresponde la actividad principal del proyecto, deberá emitir un informe técnico en el que manifieste su opinión favorable sobre el proyecto. Este informe será emitido a solicitud de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 15º.- Traslases de agua entre cuencas

- 15.1. El trasvase de agua de una cuenca a otra será aprobado por la ANA, como parte del procedimiento de otorgamiento de la reserva de recursos hídricos.
- 15.2. Para la aprobación del trasvase de agua, deberá sustentarse que no existe otra fuente de agua, para cubrir las demandas del proyecto.
- 15.3. Así mismo, deberá acreditarse que estas aguas no se encuentran comprometidas para proyectos en el marco Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la cuenca de donde se realizará el trasvase.

Artículo 16º.- Otorgamiento de reserva de recursos hídricos con fines de elaboración de estudios



- 16.1. Se otorgará reserva de recursos hídricos para la elaboración de estudios de pre-inversión (pre-factibilidad o factibilidad) o de inversión (Estudio definitivo o Expediente Técnico).
- 16.2. El plazo de la reserva de recursos hídricos, será igual al plazo señalado en el cronograma, hasta un máximo de dos (02) años.

Artículo 17º.- Otorgamiento de reserva de recursos hídricos con fines de ejecución de obras

- 17.1. Se otorgarán previa acreditación de contar con los expedientes técnicos e instrumentos ambientales aprobados por el sector correspondiente. Deberá presentar un resumen de la ingeniería del proyecto y el estudio de caudal ecológico aprobado.
- 17.2. El plazo de las reservas de recursos hídricos será igual al del consignado en el cronograma de ejecución de obras aprobado para el proyecto, por el sector correspondiente, hasta un máximo de dos (02) años.
- 17.3. En el caso de los Proyectos Especiales entregados en concesión por el estado, la reserva será otorgada al concesionario y el plazo vigencia de la reserva será igual al del contrato de Concesión de Obra y Distribución de Agua respectivo.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DESTINADO A LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA RESERVA DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 18º.- Prórroga del plazo de las reservas de recursos hídricos

- 18.1. Las reservas pueden ser prorrogadas mientras subsistan las causas que la motivan. Cada prórroga será de hasta por dos años, sucesivamente.
- 18.2. En cada prórroga de plazo se descontarán los volúmenes de las licencias de uso de agua ya otorgadas. Las licencias de uso de agua consideradas, son las otorgadas al titular o a los usuarios del proyecto, para el cual se otorgó la reserva de recursos hídricos.
- 18.3. Para el caso de los proyectos especiales entregados en concesión, que prorrogasen el plazo de vigencia de su contrato de Concesión o suscribiese nuevos Contratos de Concesión, el plazo de la reserva de recursos hídricos se prorrogará, por un plazo igual al de los contratos correspondientes.

Artículo 19º.- Requisitos para la prórroga de plazo

A la solicitud deberá adjuntar lo siguiente:

- a) Documentación que sustente la necesidad de prorrogar el plazo otorgado.
- b) Informe sobre los avances en la elaboración de los estudios o la ejecución de la obra y cronograma de actividades para el nuevo plazo.
- c) En los casos que se considere pertinente, podrá solicitarse la actualización de los estudios, que fueron presentados para el otorgamiento de la reserva.
- d) En el caso de los proyectos entregados en concesión, el concesionario presentará copia de la parte pertinente del contrato donde se señalen los plazos de vigencia del mismo.

TITULO V

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DESTINADO A LA MODIFICACIÓN DE LA RESERVA DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 20º.- Modificación de la reserva de recursos hídricos

La modificación de la reserva de recursos hídricos, se aplica a los titulares de reservas de recursos hídricos vigentes, que deseen realizar modificaciones referentes a:

- a) Los volúmenes de agua para el proyecto,
- b) El esquema hidráulico del proyecto,
- c) Las características de las demandas del proyecto, y
- d) Otras que incidan directamente en la oferta, demanda e infraestructura hidráulica del proyecto.



Artículo 21°.- Requisitos para la modificación de la reserva

A la solicitud deberá adjuntar lo siguiente:

- a) Para el caso de incremento del volumen de agua de la reserva, tanto para las fuentes que ya forman parte de la reserva como para nuevas fuentes, presentará el estudio hidrológico o hidrogeológico que demuestren la oferta hídrica de la fuente, superficial o subterránea; en las mismas condiciones señaladas en el artículo 11°.
- b) Para la modificación del esquema hidráulico del proyecto, se presentará una memoria descriptiva y planos a escala adecuada del nuevo esquema hidráulico, describiendo las modificaciones realizadas con respecto al esquema original. Todos los mapas y planos emplearán el sistema de coordenadas UTM (Datum WGS 84).
- c) Para la variación de las demandas del proyecto, deberá presentar los cálculos realizados para determinar la nueva demanda y los criterios empleados.
- d) En el caso de incorporación de áreas adicionales de terreno para usos agrarios, presentará los documentos que acrediten la disponibilidad de las tierras para tal fin, y los respectivos planos de ubicación en coordenadas UTM (Datum WGS 84).

TITULO VI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DESTINADO A LA EXTINCIÓN DE LA RESERVA DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 22°.- Extinción de la reserva de recursos hídricos

Son causales para declarar la extinción de la reserva de recursos hídricos lo siguiente:

- a) Renuncia del Titular;
- b) El proyecto pierda su condición de interés nacional o regional;
- c) Nulidad del acto administrativo que lo otorgó;

Artículo 23°.- Caducidad de la reserva de recursos hídricos

Son causales para declarar la caducidad de la reserva de recursos hídricos lo siguiente:

- a) El vencimiento del plazo de la reserva de recursos hídricos;
- b) Conclusión del objeto para el cual se otorgó la reserva

Artículo 24°.- Revocatoria de la reserva de recursos hídricos

La ANA declarará la revocatoria de la reserva de recursos hídricos, por incumplimiento injustificado del cronograma de elaboración de estudios y ejecución del proyecto.

TITULO VII

AUTORIZACIONES DE USO DE AGUA CON CARGO A UNA RESERVA DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 25°.- Sobre las autorizaciones de uso de agua de las reservas de recursos hídricos

- 25.1. Se autorizará el uso temporal de un volumen de agua que forma parte de una reserva de recursos hídricos vigente, ya sea por el titular de la reserva o por un tercero, previa solicitud.
- 25.2. El uso del agua estará destinado para cubrir las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos.
- 25.3. El Director de la AAA correspondiente, es el responsable de otorgar autorizaciones de uso de agua con cargo a una reserva de recursos hídricos.
- 25.4. Estas autorizaciones se otorgarán mientras los volúmenes de agua asignados a la reserva, no se encuentren en uso para los fines del proyecto.
- 25.5. El uso del agua para los fines del proyecto para el que se otorgó la reserva de recursos hídricos, priman sobre las autorizaciones de uso.
- 25.6. Los plazos de estas autorizaciones no excederán los plazos de vigencia de las reservas, y culminarán automáticamente, si el volumen de agua autorizado es otorgado como licencia de uso para los fines del proyecto.



25.7. Los autorizados para el uso temporal de las aguas de una reserva de recurso hídrico, lo harán bajo su responsabilidad; y no habrá lugar a compensaciones o indemnizaciones, en caso el titular de la reserva decida emplear las aguas para fines del proyecto, antes de la culminación del plazo de la autorización.

Artículo 26°.- Requisitos para las autorizaciones de uso de agua

26.1. La solicitud deberá estar acompañada de una copia de la resolución que otorga la reserva de recursos hídricos y una memoria descriptiva señalando las demandas de agua, fines, justificación, lugar de captación, lugar de uso y plazo.

26.2. Cuando el solicitante de la autorización de uso de agua sea una persona natural distinta al titular de la reserva, el AAA requerirá opinión al titular de la reserva.

TITULO VIII

SUPERVISIÓN DE LAS RESERVAS DE RECURSOS HIDRICOS

Artículo 27°.- Supervisión de las reservas de recursos hídricos

27.1. La supervisión de las reservas de recursos hídricos estará a cargo de la Autoridad Administrativa de Agua correspondiente al ámbito donde se encuentre el proyecto.

27.2. Anualmente el Director de la AAA, remitirá a la DCPRH, un reporte sobre el estado de las reservas de recursos hídricos otorgadas a los proyectos ubicados en su jurisdicción, detallando el avance de ejecución general de las obras del proyecto y/o si se han otorgado derechos de uso de agua, con cargo a los volúmenes de dichas reservas.

TITULO IX

ACTUALIZACIÓN DE LAS RESERVAS DE RECURSOS HIDRICOS

Artículo 28°.- Actualización de las reservas

En el caso de las reservas de recursos hídricos de los proyectos especiales otorgados en concesión, estas serán actualizadas cada dos años, descontando los volúmenes de los Certificados Nominativos emitidos por el Concesionario.

Artículo 29°.- Procedimiento de Actualización

La DCPRH a partir de los informes anuales de supervisión de las reservas de recursos hídricos, emitirá un informe técnico de actualización de la reserva, en caso de detectar que se han otorgado derechos de uso de agua durante los dos últimos años desde el otorgamiento o última actualización de esta.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

El presente procedimiento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la Resolución Jefatural que lo apruebe.

Segunda: Aplicación supletoria

En todos los supuestos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-ANA, la Ley 28029 - Ley que regula el uso del agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión y su nuevo Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 006-2013-AG.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- Instrucción de Procedimientos Administrativos en Materia de Agua

En los casos en que no se hayan implementado las Autoridades Administrativas del Agua, o no se cuente con un Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca aprobado; se procederá conforme a lo previsto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG.



